

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del **BOLETIN**, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por don José Puértolas al tener de lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cinca, como fuerza motriz de una máquina de aserrar madera que intenta establecer en un campo de su pertenencia llamado de Marinosa, término de Puértolas, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.ª Para la toma de aguas no podrá clavarse en el rio estacada ni fundarse obra alguna de carácter sólido que pueda influir en el régimen del mismo, ó entorpecer el libre paso de las almadías.
- 2.ª La cantidad de agua que se tome no podrá exceder de 252 milímetros cúbicos por segundo. Para fijar esta dotacion se establecerá sobre el barranco de la Torre una boquera reguladora y con las dimensiones convenientes para que en ningún caso pueda pasar por ella mayor caudal de agua.
- 3.ª Será de cargo del concesionario ejecutar todas las obras necesarias; á juicio del Ingeniero Gefe de la provincia, á fin de que el camino lateral á la acequia proyectada no sufra la menor alteracion en su anchura y estado actual de viabilidad por efecto de las infiltraciones.
- 4.ª Las obras de fabrica de los barrancos de las Escaleretas y de la Torre se prolongarán convenientemente por sus dos brazos para que el camino pase sobre ellas y no sobre la acequia descubierta, pero sin alterar nunca la rasante de la via.
- 5.ª Las demas obras se ejecutaran con arreglo al proyecto aprobado, verifican-

dose todas bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

6.ª Por la presente autorizacion no se entiende facultado el concesionario para llevar la acequia de desagüe por encima de la que posee mas abajo don Joaquin Bielsa, el cual en uso del derecho de propiedad, podrá consentir ó no la imposicion de esta servidumbre.

7.ª El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas, siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario ningun genero de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1860.—Corvera.—Senor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.ª

S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por la Junta superior de estadística, y oida la consultiva de policia urbana y edificios públicos, se ha servido conceder su Real aprobacion á las adjuntas reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, las que procurara V. S. tengan inmediato y puntual cumplimiento en las poblaciones que componen la provincia de su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Reglas para efectuar la rotulacion de calles y numeracion de casas, aprobadas por Real orden de 24 de febrero

- 1.ª Se abrirá en todas las Secretarías de Ayuntamiento un registro donde se expresara el estado en que se hallaren, tanto la rotulacion de calles, como la numeracion de las casas, edificios y viviendas. En el mismo se irán anotando las variaciones que sucesivamente ocurrieren en una y otra, y se indicaran las demas circunstancias contenidas en los modelos números 1.ª, 2.ª y 3.ª que se acompañan.
- 2.ª De la rotulacion de calles, numeracion de casas, edificios y viviendas, y de la anotacion de las variaciones sucesivas, cuidara el Alcalde ó el Regidor que el mismo bajo su responsabilidad delegare al efecto, quien ademas de anotar en el registro de la Secretaria del Ayuntamiento todas las variaciones de una y otra clase, da-

rá conocimiento de ellas á la Contaduría de Hipotecas respectiva para que pueda tenerse presente en un caso mas ó menos remoto y nunca como obligatorio para su asiento en los registros.

3.ª La division de cuarteles rurales comprendida entre las cuatro lineas dirigidas á los puntos cardinales de Levante, Poniente, Norte y Mediodia, de que habla la Real orden de 31 de diciembre de 1858, no se entenderá geométricamente rigurosa é inflexible, sino que se acomodará en muchos casos á indicaciones naturales ó accidentes del terreno que á ello se preste sin grande discrepancia, como en la direccion de los rios, arroyos, acequias, cordilleras, ó bien á accidentes artificiales, como caminos, paseos, lados de grandes cercas, etc.

4.ª Para los efectos administrativos, las travesías, callejones, arcos, pasadizos, cavas, carreras, cuevas, costanillas, subidas, bajadas, etc., estarán comprendidas en la categoria de *calles*, cuya denominacion, con las de *plazas*, *plazuelas* y *paseos* convenientemente clasificadas formaran todas las vias de las poblaciones. La clasificacion de *paseo* deberá limitarse á los parajes ó términos de poblacion donde exista sólo una acera de casas, sin probabilidad de que se construya otra frontera por haber rio, muralla ú otro impedimento análogo.

5.ª Para los efectos administrativos, la numeracion de los edificios se distinguira en números de casas ó fachadas principales y números de fachadas secundarias. En todas las poblaciones del reino las casas ó edificios seran señalados por el número puesto sobre la puerta principal. Las casas que tengan fachadas ó costados á otras calles llevarán tambien en ellas el número que en el orden sucesivo de la respectiva calle les corresponda, pero con la modificacion indicada en la regla 7.ª

6.ª Los números de las casas ó fachadas principales se colocarán en el orden de pares e impares á derecha é izquierda, á empezar del punto de partida que en cada poblacion se hubiese adoptado, segun se dira mas adelante.

7.ª Cuando tenga un edificio vistas á dos ó mas calles, la fachada de la puerta principal llevará el número característico, sin perjuicio de que en los costados ó la espalda se ponga tambien el número correlativo que le tocara por la calle de la fachada respectiva, par ó impar, siguiendo el orden regular, pero anadiendole la palabra *acessorio*.

8.ª Cuando en un solar numerado se levantasen dos ó mas casas, ó cuando de la demolicion de una casa surgiesen dos ó mas, se conservará el antiguo número con la especificacion de *duplicado*, *triplicado*, etc., continuando así hasta que se

verifique la numeracion general, y anotándose en los registros la innovacion ocurrida.

Por la inversa, cuando de dos ó mas solares ó de la demolicion de dos ó mas casas resultase la edificacion de una casa sola, se la pondrán á esta los antiguos números, unos á continuacion de otros.

9.ª En general, las huertas, jardines ó corrales adyacentes á las casas y dependientes de ellas no se numerarán. Mas si no estuviesen adyacentes, llevarán el número que les corresponda en la calle, como viviendas si las contuviesen, y en otro caso como solares.

10.ª Al conceder los permisos para edificar, los Alcaldes impondrán á los propietarios la obligacion de colocar los números de las casas en la forma que se hubiere establecido en la poblacion.

11.ª Los limites de las calles estarán bien determinados. Se procurará que una calle tenga un solo nombre, á menos que llegue á variar de direccion en ángulo recto, ó que esté atravesada por un rio, ó cortada por una calle mas ancha ó por una plaza, en cuyos casos, los tramos serán calles distintas.

12.ª Para la determinacion de estos limites se colocarán las leyendas ó nombres de las calles de entrada y salida á la izquierda del transeunte y en el sentido en que han de leerse.

Ademas de los rótulos ó lapidas que se fijen en las entradas de ambos lados de cada calle, se colocarán otras en la forma señalada en los tres modelos que se acompañan, correspondientes á los tres casos que pueden ocurrir de calles cruzadas, calles con entrada ó salida de otra, y calles que se comunican con plazas.

Se escribirá asimismo el nombre de las calles en los faroles del alumbrado, observándose para esto el sistema anteriormente propuesto para la colocacion de las lapidas.

13.ª En las plazas no habrá mas que una numeracion seguida ó correlativa.

14.ª No se permitirá que en un mismo distrito municipal haya dos ó mas calles con un mismo nombre.

15.ª En las puertas, portillos, avenidas ó calles que dan entrada, á las poblaciones se colocarán lapidas á la izquierda del que entra, en la que se escribirá el nombre de ellas, designando si es capital de provincia el nombre de la misma; si es cabeza de partido el nombre de la provincia, y si es poblacion menor, el nombre del partido y de la provincia.

16.ª Todos los edificios de uso y utilidad pública, ya sean oficiales ó ya carezcan de este caracter especial, tales como casas de beneficencia, cárceles, escuelas de instruccion pública, academias, fundaciones particulares de caridad ó correccion,

casas de Ayuntamientos, Gobiernos políticos de provincia, palacios arzobispaes ó episcopales, monumentos arquitectónicos ó históricos, fuentes públicas, puentes, etc. llevarán su correspondiente inscripción, espresándose en ella el nombre ó destino del edificio ó monumento.

17. Se procurará que en las capitales y poblaciones donde se conserve todavía el uso de algunos dialectos, se reduzcan todos los nombres de las calles a la lengua castellana.

18. En las poblaciones que contengan menos de 150 edificios no será obligatoria la colocacion de los números impares y pares por acera, segun la disposicion general de la regla 6.ª, sino que la numeracion se llevará seguida por el mejor orden posible.

Lo mismo se hará en barrios estramuros de corta importancia y sin calles regulares.

En los cuarteles rurales y en los des poblados, la numeracion se llevará en redondo, de Levante a Norte, Poniente y Sur, hasta rematar de vuelta en la linea de Levante.

19. La numeracion seguirá la direccion de la calle mayor, ó principal, ó de la carretera, ó del río, arroyo ó acequia que pasare por el pueblo ó por sus inmediaciones, creciendo los números con el descenso y corriente del río ó arroyo. En donde no hubiere río, carretera ú otra indicacion razonable, debe numerarse de Levante a Poniente. En donde hubiere una plaza situada proxivamente en el centro, y de la cual irradian ó parten las calles principales, servirá de base de la numeracion, empezandola por los puntos mas próximos a ella.

20. Las lápidas de las calles y las de los números de las casas, edificios ó viviendas serán de azulejos, cuando no pueda emplearse otra materia mas duradera. Las de las calles y plazas serán uniformes entre si, y lo mismo se entenderá respecto de los números de las casas, sin consentirse variacion de dimensiones ni formas, ni su colocacion arbitraria.

Las lápidas de las calles se costearán por los Ayuntamientos, y las de los números de los edificios por sus dueños. A los pueblos donde por circunstancias particulares no pueda ponerse la numeracion desde luego, se les dará por el Gobernador un plazo prudente para que lo verifiquen del modo que queda prevenido.

21. El recuento de las casas y el recorrido de su numeracion para hacer constar la diferencia resultante entre las casas existentes y los números destinados a representarlás en el registro del pueblo, se verificará en fin de cada quinquenio, a contar desde 1.º de enero de 1860.

22. En fin de enero del año siguiente a cada quinquenio de rectificacion remitirán los Alcaldes a los Gobernadores de provincia por triplicado un estado en que consten los nombres de las plazas, plazuelas, calles y paseos, el numero de edificios de unas y otros, tanto intramuros como estramuros y en despoblado, con expresion del número de habitantes u hogares que comprendan, el de habitantes, el uso a que se destinan los edificios, así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que antes no estaban edificadas, y los que estan en construccion, arreglandose al modelo núm. 4.

23. En el gobierno de provincia se coordinarán y arreglarán estos estados por partidos judiciales, pasándolos a la Comision provincial de Estadística para que los examine y compruebe, a fin de recitar los errores que pudieran contener. Un ejemplar de ellos se remitirá a este Ministerio, otro a la Comision central de Estadística, y el tercero se archivará en las oficinas del gobierno de provincia.

Núm. 1.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PUEBLO (O PARROQUIA) DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

MANZANA.....

En las observaciones se indicarán las vicisitudes que ocurran, como la desmembracion de parte de una manzana para via pública, ó la agregacion a ella de edificios construidos en espacios que antes eran parte de calles ó plazas ó terreno que servia para tal ó tal objeto.

Table with 4 columns: Números antiguos, Números modernos, Calles en que están situadas, OBSERVACIONES.

Núm. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PUEBLO (O PARROQUIA) DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

Calle de..... (nombre primitivo) ó antes de..... Se le dió este título en..... Principia en..... y concluye en.....

En la columna de observaciones se espresarán las vicisitudes que sufra la numeracion de los edificios, casas ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifican dos o mas en el espacio que ocupaba, se espresarán en cada una de las nuevas que son parte de las que antes llevaba el número.....; y por el contrario, cuando en el espacio de dos ó mas casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números..... Si un edificio se arruina, y no se reedifica; también se anotará. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado, sino que era parte de la calle ó plaza..... ó un jardín, corral ó parte de las afueras de.....

Table with 4 columns: ACERA DE LA IZQUIERDA, ACERA DE LA DERECHA, Esquinas, OBSERVACIONES. Includes sub-columns for Manzanas, Números antiguos, Números modernos, Cuartos, etc.

Núm. 3.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PUEBLO (O PARROQUIA) DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

Plaza de..... (nombre primitivo) ó antes de..... Se le dió este título en..... Se formó en..... y antes era parte de las calles y..... ó al edificio Linda con.....

(Ténganse presentes las indicaciones que se hacen en el modelo núm. 2.º)

Table with 4 columns: Manzanas, Números antiguos, Números modernos, Esquinas ó ángulos, OBSERVACIONES.

Núm. 4.º

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO JUDICIAL DE..... PROVINCIA DE.....

ESTADO que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existian en este distrito municipal en 1.º de enero de este año, así como el uso á que se destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de..... (Se entenderá por habitacion la que con entera independencia de otra ocupe una familia.)

Large table with multiple columns: EDIFICIOS (NOMBRES DE LAS CALLES Y PLAZAS, Edificios, Casas de asilo, etc.), MOVIMIENTO EN EL QUINQUENIO DE..... (Edificios nuevos, Edificios reedificados, etc.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 6 del actual, dando conocimiento de los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por la fuerza del cuerpo de su cargo en todo el año próximo pasado, resultando haber efectuado 3134 operaciones, de las que importan las valoradas la cantidad de 2.820.877 rs. 34 céntimos con 1697 reos y 640 caballerías; la captura de 78 ladrones y criminales de todas clases, y la de 28 desertores, habiendo tambien contribuido á la estincion de 65 incendios, y prestado auxilio en 61 naufragios, salvando nueve personas. En su vista, S. M. se ha dignado resolver manifestando á V. E. la satisfaccion con que se ha enterado de los interesantes servicios referidos, verificándolos por la fuerza de ese cuerpo en el año de que queda hecho mención.

De Real orden lo digo lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1860.—Mac-Crohon.—Sr. Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino.

Despacho telegráfico.

El General en Jefe del ejército de África al Excmo. señor Ministro interino de la Guerra.

«Cuartel general de Tetuán 1.º de marzo de 1860 á las once de la mañana. —No ocurre novedad. Se están desembarcando acemias y espero más. Es probable que del 6 al 7 quedan equipados los medios de transporte y pueda emprender las operaciones.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 254.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Francisco Lopez Gomez y don Fermín Reino de Gordepeña, Presidente y Secretario de la sociedad minera titulada Lemosina y Conservadora, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Lemosina y Conservadora, formada para beneficiar la mina Barca de Aqueronte, en el distrito municipal de Colmenar de Oreja, en la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada por don Francisco Lopez Gomez y don Fermín Reino de Gordepeña, autorizados al efecto por la Junta general de accionistas, en Madrid á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 15 de febrero de 1860, ante el Escribano don Santiago Sanz Hermua.—Madrid 28 de febrero de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1860.

Madrid 28 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Getafe, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Proceda el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.					
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Garros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.							
Baltasar Ortega.	3	23	Dicbre.	1859	»	»	»	4	Móstoles.	Guardia civil.	Para cuatro presos.	P. del Arz.	Alcalde constit.	15	Dicbre.	1859	P. del Arz.	Madrid.	»	»	»	4	3	»			
Idem	12	23	id.	id.	»	»	»	4	id.	Domingo Cruz.	Infanteria de Galicia.	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	»	4	2	»			
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Navalcar.	Juzgado.	17	id.	id.	Navalcar.	Madrid.	»	»	»	4	1	»			
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Domingo Cruz.	Infanteria de Galicia.	Madrid.	Capitan general.	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	3	»		
Idem	10	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Lopez.	Enferma.	Móstoles.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	7	id.	Leandro Sanchez.	»	Cáceres.	Gobr. militar.	18	id.	id.	Valdemoro.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	8	8	Otbro.	id.	»	»	»	»	Leganés.	Juan Malavilla.	»	Madrid.	Capitan general.	12	Agosto.	id.	Leganés.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	2	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Julian Villacampa.	»	Cádiz.	Alcalde constit.	12	id.	id.	Idem	Carabanche	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	2	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Fernandez.	Retirado.	Prado.	Idem	1	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	3	Nobre.	id.	»	»	»	1	id.	Dionisio Quero.	Enfermo.	Leganés.	Facultativo.	2	Nobre.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	3	id.	id.	»	»	»	»	id.	María Fernandez.	Idem	Idem	Idem	2	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Andrés Lopez.	Idem	Idem	Idem	29	Otbro.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Vera.	Cabo del Hospital militar.	Madrid.	Capitan general.	21	Nobre.	11.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	2	Dicbre.	id.	»	»	»	»	id.	Cayetana Borrega.	Enferma.	Leganés.	Alcalde constit.	1	iebre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Dionisio Quero.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Naranjo.	Idem	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	6	Otbro.	id.	»	»	»	1	Alcorcon.	Antonio Fernandez.	Retirado.	Prado.	Idem	1	Agosto	id.	Alcorcon.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Hilario Montero.	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Justo Cabañero.	Enfermo.	P.ª nueva.	Idem	3	Otbro.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Sanchez.	Idem	Madrid.	Gobernador.	13	id.	id.	Madrid.	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Domingo Garela.	Idem	Alcorcon.	Facultativo.	16	id.	id.	Alcorcon.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Pardo.	Idem	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Rodriguez.	Idem	Navalcar.	Alcalde constit.	25	id.	id.	Móstoles.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Isabel Sanchez.	Idem	Peraleja.	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	31	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Marcos.	Idem	Alcorcon.	Idem	31	id.	id.	Alcorcon.	Móstoles.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	9	Nobre.	id.	»	»	»	2	id.	Catalina Peña y otros.	Idem	Loja.	Idem	27	id.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Pereira.	Idem	Villananta.	Idem	8	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Francisco Mora y otro.	Idem	Benamégi.	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	1	id.	Celedonio Miguel.	Idem	Talavera.	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ana Rodriguez.	Enferma.	Calera.	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	María Nogal.	Idem	Idem	Idem	20	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	10	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luis Fernandez.	Idem	Arroyoms.	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Incio.	Idem	Navalcar.	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pedro Crespo.	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Diaz.	Idem	Idem	Juzgado.	26	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baltasar Ortega.	7	31	Otbro.	id.	»	»	»	1	Villavarde.	Cristóbal Holgado.	Coraceros de la Reina.	Valdemoro.	Alcalde constit.	28	id.	id.	Valdemoro.	Vicálvaro.	»	»	»	»	»	»	»	»	
Clemente Montero.	8	25	Dicbre.	id.	»	»	»	1	Alcorcon.	Gerardo Gonzalez y Trejo.	»	Cataluña.	Capitan general.	12	Dicbre.	id.	Madrid.	Navalcar.	»	»	»	»	»	»	»	»	

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de Marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Getafe á 22 de enero de 1860.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.—El Secretario, Francisco Vergara.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 24 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Con fecha 17 del actual comunica el Excmo señor Ministro de Hacienda á esta Direccion general, la Real orden siguiente:

«Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia en 20 de enero próximo pasado, por la que se nombra para el cargo de Contador de Hipotecas de esta capital, á don Francisco Seco de Cáceres, Juez de primera instancia cesante y Escribano del número de la misma, y teniendo en consideracion la naturaleza y urgencia de este servicio, S. M. ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por V. E. que se ponga en ejecucion la referida Real orden, debiendo ser el citado Contador el que desempeñe igualmente el cargo de Registrador de Hipotecas, previa la dacion de fianza. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 29 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

Habiéndose vacante el Estanco de la villa de Mostoles, dependiente de la Administracion subalterna de Getafe, se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten sus solicitudes los que reuniendo los requisitos que marca la Real orden de 9 de julio de 1858, deseen obtenerlo. Madrid 29 de febrero de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Núm. 80.

Se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, para contratar la construccion de dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, el uno sobre el arroyo de la Vega, y el otro sobre el rio Guadarrama.

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril de 1858, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 11 de abril de este año á la una de la tarde, en el salon de la Diputacion y Consejo provincial, situado en la calle Mayor núm. 115, bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia, las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta á continuacion.

Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia, seccion y negociado indicado, las condiciones económicas y facultativas, planos y presupuestos, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., que vive calle de..... número....., cuarto....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia.... de..... de este año, y de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, me obligo á construir dos puentes en la carretera de segundo orden de Madrid á los límites de la provincia de Avila, uno sobre el arroyo de la Vega, y otro sobre el rio Guadarrama por el precio de (tantos rs., céntimos).

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Zaragoza á Monreal á su paso por el pueblo de Muel, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 210.924,06 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de febrero y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la carretera de Zaragoza á Monreal á su paso por el pueblo de Muel, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de marzo próximo, á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden que partiendo de Valladolid á Encinas pasa por el valle del rio Esgueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.213.290 reales y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 5000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 reales.

Madrid 27 de febrero de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 19 del corriente mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Valladolid á Encinas, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de la Superioridad, se venden á panera abierta y á los precios corrientes en el mercado las existencias de trigo, que resultan en la Administracion subalterna del partido de Torrelaguna.

Lo que se hace saber al público para que los que gusten comprarlo, acudan á dicho punto donde reside el expresado Subalterno á cuyo cargo se hallan las referidas existencias. Madrid 4.º de marzo de 1860.—Rafael Gelaberd y Hore.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del ilustrísimo señor Ministro, gefe de la Seccion 5.ª, se cita, llama y emplaza á don Matias Cano, Interventor principal de ramos reunidos que eran en esta corte el año de 1806 (ó sus herederos) á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presente por sí ó por medio de encargado en esta secretaria general, á recojer y contestar un pliego de reparos procedente de la cuenta de la Fabrica de licores de dicho año; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de febrero de 1860.—Ossorno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipa-

pales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3293 1/2 fanegas de trigo.
743 arrobas de harina de id.
3200 libras de pan cocido.
7550 arrobas de carbon.
260 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 30 á 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 á 106 rs. arroba, y de 56 á 58 cuartos libra.
Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 60 á 66 rs. arroba.
Lomo, de 58 á 40 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 76 á 80 reales arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 á 8 reales arroba.
Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 reales arroba, y de 2 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 29 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 34 rs. id.

Fanegas.	Precios. Rs. vn.
50	51
40	50
250	49
500	48
20	50 1/2
46	50
36	51 1/2
26	51
48	49
100	49 1/2
90	51 3/4
64	50 1/2
100	52
25	49
36	52
34	48
20	49
36	48
28	51

2086
Quedan por vender 5578.
Precio máximo. 52 1/2
Idem mínimo. 46
Idem medio. 49,91
Trigo trechel, 28 fanegas á 59 rs.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 2 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.